

Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

PROCURACION GENERAL

Resistencia, 21 de agosto de 2002.-

Nº 521

VISTOS:

La Ley Nº 4527 que crea la Cámara en lo Contencioso Administrativo de única instancia, con asiento en esta Capital y Jurisdicción en toda la Provincia del Chaco y

CONSIDERANDO:

Que a partir del funcionamiento del Tribunal aludido actuará ante el mismo un Fiscal de Cámara, por lo que se hace necesario el dictado de normas reglamentarias tendientes a un mejor ordenamiento de las tareas a desarrollar por dicho representante del Ministerio Público.-

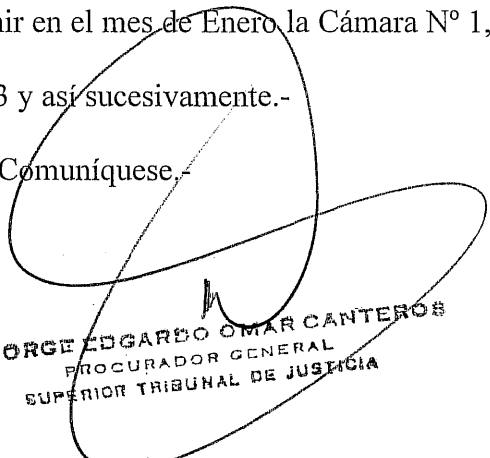
Por ello, siendo competencia de la Procuración General el dictado de normas prácticas para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público (art. 156 de la Constitución Provincial y art. 13, inc. e) Ley 4396), como asimismo dependiendo dicho funcionario jerárquica y orgánicamente del suscripto,

EL PROCURADOR GENERAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

I- Establecer que en caso de vacancia, impedimento o ausencia del Fiscal de la Cámara en lo Contencioso Administrativa, la subrogancia será ejercida entre las Fiscalías de Cámara Nº 1, 2 y 3, debiendo intervenir en el mes de Enero la Cámara Nº 1, en el mes de Febrero la Nº 2, en el mes de Marzo la Nº 3 y así sucesivamente.-

II- Notifíquese, regístrese y Comuníquese.-


DR. JORGE EDGARDO OMAR CANTEROS
PROCURADOR GENERAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA